



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0737-2011-TCE., SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA 0737-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 03 de abril de 2012. Las 16h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** Oficio No s/n-CP-7, de 29 de marzo de 2012, suscrito por el teniente de policía Lcdo. Diego Marcalla Chacha, dirigido a la Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en el que justifica su inasistencia a la audiencia de juzgamiento; **b)** Copia simple de la credencial profesional del Dr. Manuel A. Tandazo Tacuri, en su calidad de abogado defensor; y, **c)** Copia simple de la cédula de ciudadanía del presunto infractor.

Por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **ÁNGEL MEDARDO TANDAZO CHAMBA**. Esta causa ha sido identificada con el número 0737-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final otorga al Tribunal Contencioso Electoral la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos y para sancionar por vulneración de normas electorales.

b) El día 07 de mayo de 2011 se realizó el referéndum y consulta popular convocado por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

c) Para el juzgamiento de las infracciones electorales existen dos instancias, la primera instancia corresponde a una de las juezas o jueces por sorteo y, la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al artículo 72 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

d) Cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral llevarán adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo.

e) En el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, está contemplado el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales.

Las normas enunciadas aseguran la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) En el parte informativo suscrito por el subteniente de policía Diego Marcalla Chacha, perteneciente al Comando Provincial de Loja No. 7, Tercer Distrito, Plaza de Loja, consta que el día jueves 5 de mayo de 2011 a las 17h00 horas, en la zona de tolerancia, se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-009193-2011-TCE, al señor **ÁNGEL MEDARDO TANDAZO CHAMBA**, portador de la cédula de ciudadanía número 110511517-2, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 3).

b) Mediante oficio No. 234-CNE-D-DPL-2011 de 18 de mayo de 2011, la Delegación Provincial Electoral de Loja remite al Tribunal Contencioso Electoral el referido parte y la boleta informativa No. BI-009193-2011-TCE, recibido en la Secretaría General el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos (fs. 1 a 4).

c) La Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral sortea la causa el día jueves diecinueve de mayo del año dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5).

d) Mediante auto de 31 de enero de 2012, a las 10h30, se admite a trámite la presente causa; y se ordena la citación al señor **ÁNGEL MEDARDO TANDAZO CHAMBA**, con domicilio en la Av. Macará, parroquia Chile, provincia de Loja; se señala que el día martes 03 de abril de 2012 a las 09h00 se realizará la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la Delegación Electoral de Loja; además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Para cumplir con el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor **ÁNGEL MEDARDO TANDAZO CHAMBA** fue citado en su domicilio, el día viernes 03 de febrero de 2012, a las 14h00, conforme se desprende de la razón de citación sentada por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 9)

b) Con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados, el subteniente de policía Diego Marcalla Chacha, se notificó al Comando Provincial de la Policía de Loja No. 07, el día jueves 02 de febrero de 2012 a las 11h25 (fs. 7).

c) Con oficio No. 010-SMM-P-TCE-20012 de 31 de enero de 2012, se solicitó al Coordinador/a de la Defensoría Pública de Loja, se designe a un defensor público de esa provincia (fs. 8).

d) El día y hora señalados, esto es el martes 03 de abril de 2012, a partir de las 09h10 se llevo a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo a los datos que constan en la boleta informativa, el presunto infractor ha sido identificado con el nombre de **ÁNGEL MEDARDO TANDAZO CHAMBA**, portador de la cédula de ciudadanía número 110511517-2.



QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

Según el parte informativo y a la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día martes 03 de abril de 2012, a partir de las 09h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte de la ciudad de Loja. Se cuenta con la presencia del presunto infractor y de su defensor el Dr. Manuel Tandazo Tacuri.

b) De la audiencia se destaca lo siguiente: No comparece el subteniente de policía Diego Marcalla Chacha, se lee el parte policial de la causa, cuyo contenido no pudo ser reconocido por el agente del orden. A continuación se concede la palabra al Dr. Manuel A. Tandazo Tacuri, quién en su calidad de abogado defensor manifiesta: **i)** Que comparecen a la diligencia su defendido porque es respetuoso de la ley y no porque sea infractor, según las reglas de procedimiento penal y los principios de inmediación y contradicción el miembro de la policía tenía la obligación de presentarse a la audiencia para justificar el parte policial adherido al expediente, parte que queda como un simple enunciado según las reglas del procedimiento penal; **ii)** Que el Código de Procedimiento Civil indica que solo la prueba debidamente actuada hace fe en el juicio y remitiéndose al expediente no aparece ninguna constancia procesal por la que se justifique que el señor Ángel Medardo Tandazo Chamba se haya encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas; **iii)** Que para este tipo de infracciones hay la prueba de alcoholemia, en materia de tránsito existen fotografías que determina la existencia de la contravención, lo que no aparece en el expediente; **iv)** Que de conformidad con el artículo 100 del Código Penal, lo que se está tratando de juzgar es una contravención, que fue cometida el 5 de mayo de 2011, según las reglas de este cuerpo legal, las mismas prescriben en 30 días, a la fecha se está por superar los 10 meses desde el presunto cometimiento de la infracción; y, **v)** Que por no existir prueba suficiente y debidamente actuada para juzgar, solicita se aplique el principio indubio pro reo y se deje sin efecto el presente juzgamiento, se absuelva al señor Ángel Medardo Tandazo Chamba, quién incluso colaboró en calidad de segundo vocal principal en la ciudad de Cariamanga. A continuación la señora Jueza pregunta al presunto infractor sus generales de ley, respondiendo que sus nombres son Ángel Medardo Tandazo Chamba, ecuatoriano, de 20 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en Turunuma Alto por el terminal terrestre de la ciudad de Loja.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

El parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción presuntamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día en que existía ley seca. Las normas electorales en las que está tipificado este hecho como infracción y su respectiva sanción son el artículo 123 del Código de la Democracia que indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas; y, el artículo 291 numeral 3 del mismo cuerpo legal que textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

Analizando el presente caso a la luz de las normas enunciadas, se debe indicar que la infracción que se juzga no es una infracción o contravención que se halle tipificada como conducta ilícita en el Código Penal, la misma se halla prevista como infracción electoral en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, procedimiento a observarse en el juzgamiento de infracciones electorales, por lo mismo la acción para juzgar prescribe en 2 años conforme lo establece el artículo 304 del Código de la Democracia. En cuanto a los hechos que se analizan la no comparecencia del agente del orden para rendir su versión impide la corroboración de lo señalado en el parte policial y boleta informativa y por lo mismo no pueden constituirse en prueba plena, dado que solamente las pruebas actuadas y validadas en la audiencia de prueba y juzgamiento tienen valor jurídico y eficacia probatoria. Por lo tanto al no existir indicios o medios probatorios que brinden elementos de convicción suficientes para determinar la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, se ratifica la inocencia del señor Ángel Medardo Tandazo Chamba.

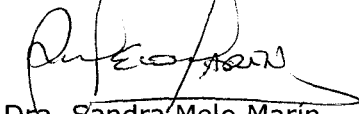
DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

- 1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor **ÁNGEL MEDARDO TANDAZO CHAMBA**, portador de la cédula de ciudadanía número 110511517-2.
- 2.** Se ordena el archivo del presente expediente.
- 3.** Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
- 4.** Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
- 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Loja, 03 de abril de 2012.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA